CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 247-2026-F, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

Entre los suscritos a saber **FONDO ADAPTACIÓN**, entidad creada mediante Decreto 4819 de 2010, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regulada por los Decretos 4819 de 2010, 1068 de 2015 modificado por el Decreto 2387 de 2015, y por el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019, con NIT 900.450.205-8, representada por **ALEJANDRO MARIO DE JESUS MELO SAADE** identificado con la cédula de ciudadanía Nro 1.010.186.207 en su condición de **SECRETARIO GENERAL** del Fondo Adaptación, nombrado mediante la Resolución nro. 584 del 24 de noviembre de 2025 y posesionado según consta en el acta nro. 059 de 24 de noviembre de 2025, y quién en lo sucesivo se denominará EL FONDO**,** por una parte, por la otra, **JUAN CAMILO CHAVARRO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.880.706, en su calidad de subdirector General de asuntos Institucionales de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**, mediante Resolución No 0057 del 19 de enero de 2026 y acta de posesión de fecha 19 de enero de 2026 y quién en lo sucesivo se denominará LA UNIDAD, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, que hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo nacional de seguridad, con NIT 900.475.780-1, con plena facultad para suscribir el presente contrato de conformidad con la resolución No. 0066 del 19 de enero de 2026", hemos decidido celebrar el presente Contrato Interadministrativo con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que en el marco del artículo 113 superior, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. En este sentido la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

2. Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, respecto de los principios y finalidad de la función pública establece que: "*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)*"

Fondo Adaptación
Dirección: Cra. 13a · 28 – 38 – Piso 10
Conmutador: (+57) 601 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co

3. Que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria del ejercicio de funciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley 489 de 1998, deben ejercerlas consultando el interés general.

4. Que el artículo 6° ibídem, establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones para lograr los fines y cometidos estatales, para lo cual, prestarán su cooperación a las demás entidades, en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación y colaboración.

5. Que la cooperación y colaboración interadministrativa es un principio implícito e inherente al Estado Social de Derecho, en este mismo sentido la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado la tendencia moderna al principio de la colaboración y la complementariedad de las ramas del poder público, la cual ya no hace parte de una separación tajante entre las funciones de cada ente, sino que apunta hacia una colaboración armónica entre ellos.

6. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que hallen a su cargo, por medio de la celebración de contratos interadministrativos.

7. Que, mediante el Decreto 4580 de 2010, y con base en el artículo 215 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos; esto con ocasión del fenómeno de La Niña 2010 -2011, desastre natural que se consideró de dimensiones extraordinarias e imprevisibles.

8. Que en ejercicio de las facultades extraordinarias propias de los estados de excepción, mediante el Decreto 4819 de 2010, se creó EL FONDO, cuyo objeto es la identificación, estructuración y gestión de proyectos; la ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección de la población de las amenazas con ocasión del Fenómeno de La Niña, así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos.

Fondo Adaptación
Dirección: Cra. 13a · 28 – 38 – Piso 10
Conmutador: (+57) 601 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co

9. Que, mediante sentencia C-251 de 2011, la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 4819 de 2010, y expresó que desde la perspectiva constitucional, EL FONDO tiene a cargo la *"adopción de decisiones coordinadas, eficientes y con vocación de integralidad, además de garantizar la suficiencia y adecuada distribución de los recursos para mitigar los efectos asociados al Fenómeno de La Niña 2010-2011, así como prevenir en lo sucesivo los futuros impactos para la población en lo económico, social y ambiental por dicho fenómeno (…)."*

10. Que la Ley 1753 de 2015, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"* en su artículo 155 dispuso que: *"El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012."* Y que *"Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores."*

11. Que en este sentido, el FONDO puede estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con los respectivos sectores, además de los que se deriven del fenómeno de la Niña 2010 - 2011, con el propósito de fortalecer las competencias del Sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado y será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del FONDO, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.

12. Que conforme al artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado cumplen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. A su vez, el artículo 209 señala que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En virtud de dichos principios, las entidades territoriales pueden celebrar contratos interadministrativos con el Gobierno Nacional para aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros en la ejecución de proyectos de interés común.

13. Que mediante Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011 se creó LA UNIDAD, como una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de organismo

Fondo Adaptación
Dirección: Cra. 13a · 28 – 38 – Piso 10
Conmutador: (+57) 601 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co

nacional de seguridad, cuyo objetivo, es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

14. Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 9° del Decreto 4065 de 2011, uno de los componentes del patrimonio de LA UNIDAD es el relativo a los recursos propios "(...) provenientes de contratos interinstitucionales a nivel nacional e internacional (...)", los cuales se destinan al funcionamiento de la entidad a través del pago de los bienes y servicios obtenidos de los operadores privados del servicio de seguridad y protección con los que contrata, así como a través de sus partidas para el pago de los colaboradores que prestan sus servicios profesionales en la Secretaría General para la estructuración y ejecución de los contratos interadministrativos que celebre con las distintas entidades de orden nacional y territorial, siempre garantizando la seguridad del beneficiario.

15. Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.3, del Decreto 1066 de 2015, la protección se define como: "El Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos".

16. Que el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016 establece como uno de los principios que orientan las acciones en materia de protección, el principio de temporalidad, lo que implica que las medidas de protección se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo o en tanto la persona permanezca en el cargo, según sea el caso.

17. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, son objeto de protección, entre otros, los servidores públicos, cuya protección será asumida por LA UNIDAD y la Policía Nacional, así: La Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y LA UNIDAD de manera subsidiaria, los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario, no cuente con los medios o partidas presupuestales necesarias. Las medidas de protección serán adoptadas por la Policía Nacional y LA UNIDAD sólo en los casos en que las

Fondo Adaptación
Dirección: Cra. 13a · 28 – 38 – Piso 10
Conmutador: (+57) 601 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co

entidades a las que están vinculados los servidores públicos hayan agotado los mecanismos internos necesarios e idóneos para preservar la seguridad de sus funcionarios.

18. Que el artículo 2.4.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, señala que "(...) en casos de riesgo inminente y excepcional, el Director de la Unidad Nacional de Protección podrá adoptar, sin necesidad de la evaluación del riesgo, contemplando un enfoque diferencial, medidas provisionales de protección para los usuarios del Programa e informará de las mismas al Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – Cerrem en la siguiente sesión, con el fin de que este recomiende las medidas definitivas, si es del caso. Con el propósito de adoptar estas medidas de protección de emergencia, el Programa hará una valoración inicial del riesgo al que está expuesto el peticionario, disponiendo en forma inmediata la realización de la evaluación del Riesgo, que permita ajustar o modificar las decisiones adoptadas inicialmente

En todo caso, para adoptar medidas provisionales de protección se deberán realizar los trámites presupuestales respectivos. En circunstancias en que sea aplicable la presunción constitucional de riesgo, para el caso de la población desplazada, incluidas víctimas en los términos del ARTÍCULO 3 de la Ley 1448 de 2011, que intervienen en procesos de restitución de tierras, el Director de la Unidad Nacional de Protección deberá adoptar medidas de esta naturaleza"

19. De acuerdo con el Decreto Nacional 3222 de 2002 estableció el estatuto para la prestación por particulares de servicio de vigilancia y seguridad privada, la cual establece:

"Artículo 2º.- Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto, entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin".

"Artículo 3º.- Permiso del Estado. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana".

Fondo Adaptación
Dirección: Cra. 13a · 28 – 38 – Piso 10
Conmutador: (+57) 601 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co

"La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia o credencial expedida".

"Artículo 4º.- Campo de Aplicación. Se hallan sometidos al presente Decreto:

1. *Los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material.*
2. *Los servicios de transporte de valores.*
3. *Los servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales, públicas o privadas.*
4. *Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.*
5. *Los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.*
6. *Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*
7. *La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.*
8. *Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada".*

"Artículo 5º.- Medios para la prestación de los servicios de vigilancias y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".

"Artículo 6º.- Modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán autorizarse en cuatro (4) modalidades:

1. *Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.*
2. *Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bines muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.*
3. *Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento.*
4. *Transporte de valores. Es el servicio de vigilancia y seguridad privada que se presta para transportar, custodiar y manejar valores y el desarrollo de actividades conexas.*

Parágrafo. - El Gobierno Nacional podrá desarrollar el desarrollo operativo de estas

Fondo Adaptación
Dirección: Cra. 13a · 28 – 38 – Piso 10
Conmutador: (+57) 601 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co

modalidades".

"Artículo 7º.- Control. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas la personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios de conformidad con lo establecido en la ley".

20. Que EL FONDO no cuenta con los recursos físicos, humanos, tecnológicos o administrativos para adoptar tales medidas de seguridad para la protección integral de la mencionada funcionaria y con ello salvaguardar sus derechos a la vida, la libertad e integridad, por lo que se considera necesario la implementación inmediata de mecanismos de protección que garanticen la disponibilidad de los recursos mínimos con que debe contar el esquema fijo de seguridad de los servidores públicos en virtud del riesgo, como lo son el vehículo blindando y el hombre de protección; es de aclarar que si bien EL FONDO cuenta con un vehículo asignado a la Gerencia, éste no cumple las condiciones de seguridad exigidas para la protección y seguridad requeridas.

21. Que en razón al riesgo el que se encuentra expuesta la Gerente del FONDO, se hace necesario garantizar los recursos mínimos con que debe contar el esquema de seguridad de los servidores públicos en virtud del riesgo, por lo que se considera necesario suscribir un Contrato Interadministrativo con LA UNIDAD.

22. Que de conformidad con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 y de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, se considera que la modalidad de selección procedente es la contratación directa mediante la suscripción de un contrato interadministrativo.

23. Que con la suscripción del presente contrato no se afectará la autonomía de las Entidades Estatales asociadas.

24. Que las partes que pretenden suscribir el contrato son Entidades Estatales, de conformidad con lo señalado en el numeral primero (1°) del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, cuyos fines, según el artículo 2° de la Constitución Política son *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

25. Que los estudios y documentos previos se encuentran elaborados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y sustentan la necesidad y las condiciones para celebrar el presente Contrato.

Fondo Adaptación
Dirección: Cra. 13a · 28 – 38 – Piso 10
Conmutador: (+57) 601 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co

26. Que la suscripción del contrato se sustenta en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que reza lo siguiente: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)."*.

27. Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 del FONDO

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato Interadministrativo, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Contratar los recursos físicos y humanos del esquema de protección del (a) señor (a) Gerente del Fondo Adaptación.

CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: De conformidad con el contrato interadministrativo, **LA UNIDAD** brindará los recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros que sean necesarios para ejercer la adecuada protección de la vida e integridad de la Gerente de **EL FONDO**, de acuerdo con el resultado que arroje el estudio de nivel de riesgo, conforme lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.9. del Decreto 1066 de 2015, relativo a la medida de emergencia.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y APORTES DE LAS PARTES: El valor estimado del Contrato Interadministrativo asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000)** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución del contrato.

Los recursos del FONDO en el contrato interadministrativo se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 3226 del 28 de enero de 2026, expedido por el Equipo de Trabajo de Gestión Financiera y Administrativa de EL FONDO, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000).

El valor total del Contrato será distribuido de la siguiente manera:

ACTIVIDADES Y GASTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**VALOR MENSUAL / VALOR DIARIO (incluido IVA)**

Fondo Adaptación
Dirección: Cra. 13a · 28 – 38 – Piso 10
Conmutador: (+57) 601 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co

A. ESQUEMA FIJO	
Vehículo blindado 2024	Hasta $18.659.998,00 / $621.999,93
Personas de protección (2)	Hasta $26.248.984 / $874.966,13
ACTIVIDADES Y GASTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**VALOR (incluido IVA)**
B. GASTOS ASOCIADOS AL ESQUEMA FIJO	
Gastos adicionales a los expuestos en el literal A, que se requieran en el marco de la ejecución del contrato, tales como: persona de protección adicional, viáticos, vehículo blindado o convencional adicional, tiquetes, combustible y peaje.	Hasta $25.455.090

Nota 1. Los gastos asociados al esquema fijo corresponden a servicios adicionales, los cuales serán destinados de acuerdo con las necesidades que surjan durante la ejecución del contrato y se aplicarán hasta el agotamiento de los recursos disponibles en la apropiación presupuestal asignada para tal fin. Estos gastos serán cargados presupuestalmente a EL FONDO.

Nota 2. Servicios Adicionales: de conformidad con la propuesta presentada por LA UNIDAD mediante comunicación de fecha 28 de enero de 2026, se tienen como servicios adicionales, los siguientes gastos asociados al esquema fijo, los cuales serán utilizados por demanda de acuerdo con la necesidad requerida por la Gerente del Fondo Adaptación y pagados con cargo al convenio a través de la factura del mes correspondiente.

B. GASTOS ASOCIADOS AL ESQUEMA FIJO (OPCIONAL)		
CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA**	**APORTE**
Persona de protección	Valor día	$437.483,00
Adicional – Viático	Valor día	$251.951,00
Vehículo blindado	Valor día	$752.808,00
Vehículo convencional	Valor día	$456.248,00
Tiquetes		Según solicitud
Combustible		Según solicitud

Fondo Adaptación
Dirección: Cra. 13a · 28 – 38 – Piso 10
Conmutador: (+57) 601 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co

Peaje		Según solicitud

Del cuadro anterior, se debe tener en cuenta que el valor por tiquetes aéreos corresponderá al momento de realizar la compra de los mismos, los cuales se cargarán al contrato para su respectivo pago mensual.

Respecto al vehículo, peaje, combustible y conductor, hacen parte de los servicios adicionales asociados al esquema fijo y serán requeridos cuando exista la comisión de servicios de la Gerente del Fondo a cualquier lugar del país.

Para respaldar presupuestalmente los gastos relacionados en el cuadro anterior, se contempla una bolsa de recursos por **$25.455.090** durante la ejecución del contrato o hasta agotar los recursos.

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: Los pagos realizados en el marco de este contrato por parte del FONDO DE ADATPACIÓN se harán de manera mensual de conformidad con los servicios efectivamente prestados en el periodo, los informes presentados por la Unidad Nacional de Protección y sus respectivos soportes.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El Contrato tendrá una duración estimada por **CINCO (5)** meses o hasta agotar los recursos, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

NOTA: En todo caso el presente contrato estará vigente hasta el vencimiento del plazo acordado del último contrato y/o contrato derivado que se haya suscrito para la ejecución del cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FONDO ADAPTACIÓN: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por la naturaleza del presente acuerdo de voluntades y por disposición legal le corresponde, en desarrollo del contrato interadministrativo, EL FONDO cumplirá los siguientes compromisos y obligaciones:

1. Realizar el desembolso de los recursos conforme lo dispuesto en la cláusula quinta
2. Recibir los bienes objeto de este contrato, en el estado en que se encuentran, dejando las constancias que considere pertinentes en el acta de entrega e inventarios que deberá suscribir para ello las dos partes
3. Dar a estos bienes el uso propio de su naturaleza y proveer lo necesario para su adecuada custodia.
4. Conservar los bienes, manteniéndolos en perfecta condición, estado de presentación y seguridad.
5. Reportar de manera inmediata a la UNP cualquier siniestro, o la pérdida, hurto o daño de cualquier elemento suministrado por el Programa de Protección.

Fondo Adaptación
Dirección: Cra. 13a · 28 – 38 – Piso 10
Conmutador: (+57) 601 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co

6. Devolver los bienes objeto de este contrato, en el mismo estado en que se recibieron, salvo el deterioro generado por el transcurso del tiempo y su uso natural y adecuado, dentro de los diez (10) hábiles días siguientes a la terminación del contrato o de la pérdida de calidad de beneficiario de quienes ostentan las medidas contratadas. Durante el tiempo que demore la entrega, las medidas seguirán siendo asumidas por el presupuesto del contrato
7. Solicitar a través del supervisor del contrato, servicios adicionales con un mínimo de tres (3) días para servicios aéreos y de dos (2) días para los demás servicios, de acuerdo con el requerimiento del esquema de seguridad a la prestación del esquema de protección. **PARÁGRAFO:** Solicitud de desplazamiento (terrestres y aéreos): La UNP reconocerá viáticos por cien por ciento (100%) del valor fijado, cuando los escoltas, por estrictas necesidades del servicio, pernocten en el lugar de la comisión de servicio y/o viaje autorizado. Si no pernocta, se le reconocerá el 50% de ese valor asignado. Solicitud de apoyos vehículos: Las solicitudes de apoyo de vehículo se deben solicitar con tres (3) días de anticipación con fines de garantizar el servicio según disponibilidad.
8. Bajo ninguna circunstancia el protegido o un tercero no autorizado por la UNP podrá conducir los vehículos asignados a EL FONDO.
9. Entregar a la UNP información necesaria para la ejecución del contrato según los compromisos pactados.
10. Entregar la información que requiera la UNP, para que ésta realice todas las gestiones pertinentes en caso de siniestro de los vehículos asignados en el marco de este contrato, y los correspondientes trámites con cargo a las pólizas constituidas por la UNP.
11. Asumir el pago del combustible y los peajes a que haya lugar de acuerdo con los desplazamientos del beneficiario durante la ejecución, a cargo del presente contrato.
12. Exigir a la UNP la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN- UNP: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por la naturaleza del presente contrato y por disposición constitucional o legal le correspondan, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN- UNP, en desarrollo del objeto del presente contrato, se compromete a:

1. Implementar el esquema de protección a quien ejerza el cargo de Gerente de **EL FONDO**, de acuerdo con el resuelve de la Resolución CERREM o medidas de emergencia, definiendo las medidas, bienes, elementos y especificaciones técnicas mínimas necesarias para garantizar la protección, previa coordinación con el supervisor del contrato.
2. Aportar el conocimiento y experticia que se requieran para la debida ejecución del contrato interadministrativo.
3. Aportar los recursos humanos, logísticos, técnicos y administrativos que se

Fondo Adaptación
Dirección: Cra. 13a · 28 – 38 – Piso 10
Conmutador: (+57) 601 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co

requieran para la debida ejecución del contrato.

4. Informar los procedimientos requeridos para mantener los recursos físicos entregados a **EL FONDO** por este contrato interadministrativo, previa coordinación con el supervisor de este.
5. Entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, los documentos vigentes de cada uno de los vehículos y/o recursos físicos con los que se prestará el servicio de protección, debiendo mantener dichos documentos vigentes durante la ejecución del presente contrato (tarjeta de propiedad según el tipo de vehículo (blindado o convencional), SOAT vigente, soporte de pago del impuesto vehicular, y póliza todo riesgo).
6. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato, los seguros, pólizas o amparos que cubran los bienes y servicios necesarios para su cumplimiento, garantizando en todo momento la protección frente a los riesgos asociados a la ejecución contractual.
7. Entregar las instrucciones de autoprotección sugeridas por el responsable del Programa de Protección y las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado de la supervisión de la UNP, inherentes al objeto del contrato, las cuales se encuentra en las actas de implementación "Manual de medidas de protección", una vez se inicie el contrato.
8. Proporcionar vehículos de modelo 2022 en adelante, que cumplan con las especificaciones relacionadas en la oferta presentada por la UNP para la adecuada protección de la Gerente de **EL FONDO**, en buen estado técnico y mecánico, suscribiendo la correspondiente acta de recibo y/o entrega con su respectivo inventario y consignando en esta las observaciones que considere,
9. Garantizar el funcionamiento de los vehículos, así como su correcto mantenimiento preventivo y correctivo, impuestos, SOAT y demás seguros que amparen los vehículos durante la ejecución del contrato.
10. Garantizar el reemplazo de los vehículos por otros de iguales o superiores características, si hay daños que no permitan su adecuado funcionamiento o desplazamiento, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, una vez ingresado el vehículo al taller autorizado. En el evento en que el contratista proponga suministrar un vehículo modelo superior al año 2023, dicha propuesta deberá ser sometida previamente a verificación técnica y financiera. Para tal efecto, se requerirá el acuerdo expreso de la supervisión de **EL FONDO**, con el fin de determinar la viabilidad del recurso y otorgar el aval correspondiente. En caso de que la UNP no disponga de vehículos de reemplazo de iguales o superiores características a los vehículos asignados al esquema de protección, se comunicará al supervisor del contrato para revisión y aprobación del vehículo disponible, y así mismo será facturado de acuerdo con las tarifas establecidas, según disponibilidad, siempre y cuando no se modifiquen las especificaciones técnicas a fin de garantizar las medidas de protección de quien ejerza el cargo de Gerente de **EL FONDO**.

Fondo Adaptación
Dirección: Cra. 13a · 28 – 38 – Piso 10
Conmutador: (+57) 601 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co

11. Suministrar el chip necesario para el consumo de combustible, garantizar el abastecimiento para los vehículos asignados al esquema de protección en Bogotá y a nivel nacional, y cargar a los recursos del contrato el valor correspondiente al combustible utilizado.

12. Brindar los apoyos de esquemas de protección a nivel nacional mediante los gastos asociados al esquema fijo previo requerimiento de **EL FONDO**, sujeto a la disponibilidad operativa y a los procedimientos internos de la UNP.

13. Los peajes que se generen en el contrato por la prestación de servicios adicionales en ciudades diferentes a Bogotá, D. C., deberán ser facturados como un gasto asociado al esquema fijo, atendiendo el valor mínimo definido y reconocido por la UNP para este concepto y de conformidad con el procedimiento GMP-IN-02.

14. La UNP realizará el trámite de exención de pico y placa de los vehículos asignados al esquema de protección en las ciudades de Bogotá, Cali, Villavicencio, Medellín, Popayán, Ibagué y Cúcuta, para lo cual se deberá tener en cuenta los tiempos de aprobación de las diferentes Secretarías de Movilidad. En el evento en que se requiera movilizar los mencionados vehículos a otras zonas del país, se deberá tener en cuenta la aprobación del desplazamiento y las restricciones de movilidad de cada ente territorial con el propósito de evitar posibles comparendos o foto multas. Si se llegare a presentar comparendo y/o multa de tránsito, este será asumido por el causante de la infracción de conformidad con el Código Nacional de Tránsito.

15. Garantizar durante la vigencia de la medida de protección, la disponibilidad oportuna y continua del personal de protección asignado, conforme a los requerimientos establecidos para el beneficiario.

16. Dar respuesta oportuna a las solicitudes elevadas por **EL FONDO** en lo relacionado con el presente contrato interadministrativo.

17. Asignar el (las) personas de protección para la implementación de las medidas de seguridad, de acuerdo con lo señalado en el acto administrativo emitido por la Unidad Nacional de Protección.

18. Prestar el servicio contratado con cubrimiento a nivel nacional conforme lo indique el supervisor del contrato, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: La UNP reconocerá viáticos por cien por ciento (100%) del valor fijado, cuando los escoltas, por estrictas necesidades del servicio, pernocten en el lugar de la comisión de servicio y/o viaje autorizado, si no pernocta, se le reconocerá el 50% de ese valor asignado.

19. Socializar al supervisor del contrato de **EL FONDO**, los procedimientos relacionados con: planes de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, asumiendo los gastos que estos generen, con el fin de que no se vea afectada la prestación del servicio.

20. Designar quien ejercerá la supervisión y control de ejecución del contrato a través de la persona u oficina que se designe para tal fin.

Fondo Adaptación
Dirección: Cra. 13a · 28 – 38 – Piso 10
Conmutador: (+57) 601 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co

21. Dar cumplimiento a la **FICHA TÉCNICA DE CRITERIOS AMBIENTALES O DE SOSTENIBILIDAD,** la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISOR DEL CONTRATO: La supervisión del contrato será ejercida por parte del Fondo Adaptación por el *Asesor II – Grado 09 del Equipo de Gestión Administrativa y Gestión Documental* o por quien(es) designe el Ordenador del Gasto. La supervisión del contrato será ejercida por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN- UNP por quien(es) designe el Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos, por la naturaleza del contrato el seguimiento se realizará por parte de ambas entidades y sus respectivos delegados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse cambios de algún supervisor, este podrá ser modificado por el respectivo representante legal de cada una de las partes mediante requerimiento por escrito y notificado a los demás supervisores sin necesidad de modificar el Contrato y hará parte del expediente del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La función de supervisión se ejercerá de conformidad con el respectivo manual de contratación para cada uno de los **CONVENIENTES**, adicionalmente se tendrá en cuenta la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión.

PARÁGRAFO CUARTO: Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el/la ordenador(a) de gasto de cada entidad podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del(a) supervisor(a), comunicando su decisión por escrito a el/la supervisor(a) designada, a la otra parte y a las oficinas de contratación de la respectiva entidad.

CLÁUSULA NOVENA– FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN: El supervisor tendrá las siguientes funciones: La supervisión del Contrato debe estar regida por Ley 1474 de 2011, artículo 84 qué les indica a las partes las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista."*

Fondo Adaptación
Dirección: Cra. 13a · 28 – 38 – Piso 10
Conmutador: (+57) 601 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado a **LAS DEMAS PARTES** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO. De conformidad con el numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 se considerará falta: *"6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad."*

CLÁUSULA DÉCIMA– CESIÓN: El presente Contrato Interadministrativo se celebra en consideración a la calidad de las partes, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento previo y expreso de **LAS DEMÁS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del presente Contrato Interadministrativo cuando se presenten circunstancias que así los justifique, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a las Entidades. De la suspensión se dejará la constancia en acta suscrita por el ordenador del gasto y/o representante legal de cada una de las Entidades (partes), en la que además se fijaran las condiciones de reanudación de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS: Las partes declaran expresamente que el presente Contrato Interadministrativo o cualquiera de sus cláusulas podrán ser de común acuerdo, modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación con el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin; para el efecto, la parte interesada en la modificación deberá solicitarla por escrito a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por el vencimiento del plazo de ejecución pactado. c) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones pactadas. d) por agotamiento del valor e) Por las causales señaladas en la Ley. e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto del contrato.

Fondo Adaptación
Dirección: Cra. 13a · 28 – 38 – Piso 10
Conmutador: (+57) 601 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUBROGACIÓN: En el evento de que el **FONDO ADAPTACIÓN** cambié de naturaleza jurídica, el presente contrato se subroga a la entidad que haga sus veces en el área afín al objeto de este.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD: LAS PARTES se obligan a mantenerse indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, y por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada, que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que asumirá frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las actividades derivadas del presente Contrato Interadministrativo y de su contratación derivada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: Los documentos, obras o intervenciones que surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de **LAS PARTES**, acorde con lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por las leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulan la materia, sin perjuicio del derecho moral consagrado en el artículo 11 de la directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Las partes se comprometen a cumplir con todas las normas relacionadas con Derechos de Autor o Conexos. Respecto de los documentos, obras e inventos que se generen en desarrollo de este contrato, la propiedad patrimonial será exclusiva del **FONDO** y este los podrá utilizar, reproducir, difundir, divulgar, comunicar públicamente, modificar, crear obras derivadas, digitalizar, entre otros, ilimitadamente, dando los créditos respectivos de los derechos morales de autor en las diferentes modalidades en las cuales sea utilizado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, los datos personales que se obtengan por cualquiera de las partes de este Contrato (titular de la información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre **LAS PARTES**, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones del **FONDO ADAPTACIÓN** con organismos de control, inspección y vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y juridiciales, así como para dar cumplimiento por parte del **FONDO ADAPTACIÓN** de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas; ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **FONDO ADAPTACIÓN** con **LAS PARTES** en relación con los compromisos adquiridos en el presente Contrato. **LAS PARTES** se comprometen a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

Fondo Adaptación
Dirección: Cra. 13a · 28 – 38 – Piso 10
Conmutador: (+57) 601 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: **LAS PARTES** se obliga a no divulgar la información confidencial y reservada que sea recibida o conocida en cualquier forma y medio en virtud del presente Contrato Interadministrativo. Para tal efecto, se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información que le sea suministrada por el **FONDO** al interior de sus redes y bases de datos físicas y/o electrónicas. En estos eventos, se tendrá en cuenta el índice de información clasificada y reservada establecido por el **FONDO**, así como lo señalado en las disposiciones internas que sean dispuestas por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN Y LEYES COLOMBIANAS: El presente Contrato Interadministrativo estará sometido principalmente a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 en lo relacionado a la celebración de contratos, Decreto 1082 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas que regulan la naturaleza, materia y tipología contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C. y su ejecución será en todo el territorio nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo estipulado en la ley 1150 del 2007, Artículo 7°, en concordancia con el Decreto 1082 del 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5, y atendiendo a la naturaleza del contrato, las partes intervinientes, el objeto contractual y el análisis del riesgo efectuado con antelación, se considera que no es necesario exigir la constitución de garantías a cargo de las partes, para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS: **LAS PARTES**, para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 modificada por la ley 1955 de 2019 y del Decreto 1082 de 2015, LAS PARTES, teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, declaran bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RIESGOS: **LAS PARTES** declaran que conocen y aceptan los riesgos contenidos en la Matriz de Riesgos del presente contrato y que

Fondo Adaptación
Dirección: Cra. 13a · 28 – 38 – Piso 10
Conmutador: (+57) 601 4325400
www.fondoadaptacion.gov.co

monitoreará y administrará los riesgos que le hayan sido asignados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente Contrato Interadministrativo será liquidado de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. Vencido el termino anterior, LAS PARTES pacta y acepta que el FONDO proceda con la liquidación unilateral[1] dentro término de dos (2) meses siguientes vencido el termino para la liquidación de común de acuerdo, conforme con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, mediante acto administrativo debidamente motivado ante la renuencia de realizar la liquidación de común acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente Contrato Interadministrativo los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que por la naturaleza del objeto y tipología contractual lo complementen que están relacionados en el estudio previo y publicados en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- PUBLICACIÓN: El presente Contrato Interadministrativo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato Interadministrativo se perfecciona con la aprobación de las partes en SECOP II. Para la ejecución del mismo, se requerirá de la suscripción la expedición del registro presupuestal y el acta de inicio.

[1] Sentencia con radicación nro. 08001-23-33-000-2017-01280-01 (70.546) del 7 de febrero de 2025, Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B, Magistrado Ponente; Alberto Montaña Plata.